

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0521/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información del Programa Anual de Obras y de contratos diversos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta, que no corresponde a lo solicitado y con el cambio de modalidad de entrega.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una búsqueda de lo petitionado.
Dar vista por no atender cabalmente las diligencias solicitadas.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Contrato, Programa, Obras, Modalidad, Obligación de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0521/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0521/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **uno de marzo** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0521/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, y **DAR VISTA**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de enero de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074223000163**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: “Solicito en versión pública, la información y documentación del Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de junio de 2022, en el que agreguen:

- Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.
- Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas.
- Facturas pagadas a la fecha señalada.
- Estimaciones
- CLC

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

- Generadores
- Reportes fotográficos de conclusión.
- Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella.
- Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora.
- Nombramiento de residente de obra.
- Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.
- Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo
- Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.
- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número SCYCO/053/2023, del veintitrés de mismo mes y año, emitido por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra del ente recurrido y, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, envía caratulas con información referente a su solicitud y así mismo le informa, que de lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, en relación a la documentación en copia simple, ya mencionado y solicitado por usted, previo pago de derechos correspondiente a (8900) fojas útiles escritas por un solo lado, Conforme a lo Establecido en el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que podrá recoger en la Unidad de Transparencia, ubicada en el Edificio Principal Av. Juárez Esq. Av. México S/N planta baja, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Lo anterior de conformidad en el artículo 193 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio número ACM/DGAF/DRF/SCP/0105/2023, del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

En virtud de lo anterior, me permito informarle que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responsable, no se tienen registro de pago, en referencia a su solicitud, cabe hacer mención que esta subdirección no cuenta con el nivel de segregación que solicita.

...” (Sic)

2. Treinta y nueve caratulas de contratos diversos y consecutivos, correspondientes a julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.

III. Recurso. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente remitió un correo electrónico a este Instituto, por medio del cual interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“A través de este medio, me permito solicitar su valioso apoyo, a efecto de llevar a cabo los Recursos de Revisión correspondientes, para las respuestas que me ha brindado el Sujeto Obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a mis solicitudes de información con folios: 092074223000158, 092074223000159, 092074223000160, 092074223000161, 092074223000162, 092074223000163, 092074223000164, 092074223000166, 092074223000167, 092074223000168, 092074223000169, 092074223000170, ingresadas el 13 de enero de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, en virtud de que en su respuesta, notificada el 26 de enero de 2023, están cambiando la modalidad de entrega que yo elegí, que fue de manera digital a través de la misma Plataforma, sin embargo, ellos indican que yo solicité copias simples y que tendré que pagar una cantidad de más de \$7,000.00 por cada una de las solicitudes, si es que quiero tener derecho a acceder a esta información.

Aunado a lo anterior, me remiten un total de 39 carátulas digitalizadas, que no corresponden al periodo solicitado ni mucho menos a la totalidad de la información y ponen la opción de “Disponibilidad” para que yo obtenga una línea de captura y proceda a pagar más de \$7,000.00 por cada una de las solicitudes de información ingresadas.

Debo recalcar que en la Plataforma no me da la opción de interponer el recurso, por lo que acudo a este medio para solicitarlo, con fundamento en el artículo 234 fracciones

IV, V, VII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por un acceso libre y gratuito a la información, quedo en espera de su amable y pronta respuesta, les envío un cordial saludo.
..." (Sic)

La parte recurrente adjuntó la respuesta recaída a la solicitud de mérito.

IV.- Turno. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0521/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El dos de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, a fin de contar con elementos para resolver, se requirió al ente recurrido:

- Describiera la documentación que fue puesta a disposición de la persona solicitante en respuesta.
- Remitiera en versión íntegra, una muestra representativa de la documentación puesta a disposición de la persona solicitante.

VI. Envío de notificación al recurrente. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, los oficios siguientes:

1. Oficio número SCYCO/110/2023, del trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra del ente recurrido y, dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que la documentación a cargo de esta unidad administrativa se encuentran en formato físico, en cuanto a la información puesta a disposición se envió caratula de los contratos, las cuales contienen nombre de la empresa, número de contrato, fecha de contratación, RFC, representante legal, descripción de la obra, ubicación, monto, plazo de ejecución, importe con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información, puede asistir a las instalaciones de esta alcaldía, para cotejar la información requerida en un horario de 14:00 a 15:00 hrs, conforme al protocolo de salud de la CDMX. No omito comentarle que no se podrá duplicar la información por ningún medio electrónico (fotografías, copias, video).

Lo anterior de conformidad en los artículos 219, 193 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2. Oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0184/2023, del quince de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

En virtud de lo anterior, me permito informarle que tras una búsqueda intensiva en los expedientes que obran en esta unidad responsable, no se tienen registro de pago, en referencia a su solicitud, cabe hacer mención que esta subdirección no cuenta con el nivel de segregación que solicita.

...” (Sic)

3. Correo electrónico del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir notificaciones, por medio del cual remitió los oficios descritos en el numeral 1 y 2.

VII. Alegatos de ente recurrido. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, el oficio ACM/UT/979/2023, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual señaló medularmente lo siguiente:

“ ...

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP. 0521/2023**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/855/2023**, firmado por la que suscribe a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. Asimismo, con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP. 0521/2023**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/854/2023**, firmado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas.
3. Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DGA/DRF/SCP/0184/2023**, emitido por el Lic. Alberto González Nicolás, Subdirector de Control Presupuestal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
4. Manifiesto que mediante el oficio **SCYCO/109/2023**, emitido por el Lic. Juan Carlos Gómez Lagunas, Subdirector de Concursos y Contratos de Obra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento a esta Unidad de Transparencia.

5. Manifiesto que mediante el oficio **SCYCO/110/2023**, emitido por el Lic. Juan Carlos Gómez Lagunas, Subdirector de Concursos y Contratos de Obra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
6. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación** y el **correo electrónico**, señalado para tal efecto.
7. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN



Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/855/2023**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/854/2023**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGA/DRF/SCP/0184/2023**, emitido por el Lic. Alberto González Nicolás, Subdirector de Control Presupuestal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **SCYCO/109/2023**, emitido por el Lic. Juan Carlos Gómez Lagunas, Subdirector de Concursos y Contratos de Obra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento a esta Unidad de Transparencia.
5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **SCYCO/110/2023**, emitido por el Lic. Juan Carlos Gómez Lagunas, Subdirector de Concursos y Contratos de Obra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
6. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el **correo electrónico**.
7. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
8. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el info solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito s valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

..." (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio ACM/UT/855/2023, del nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos del ente recurrido, por medio del cual se requirió realizara manifestaciones y proporcionara alegatos respecto del medio de impugnación que nos ocupa.

2. Oficio ACM/UT/854/2023, del nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Administración y Finanzas, ambos del ente recurrido, por medio del cual se requirió realizara manifestaciones y proporcionara alegatos respecto del medio de impugnación que nos ocupa.

3. Oficio número SCYCO/109/2023, del trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que la documentación a cargo de esta unidad administrativa se encuentran en formato físico, en cuanto a la información puesta a disposición se envió caratula de los contratos, las cuales contienen nombre de la empresa, numero de contrato, fecha de contratación, RFC, representante legal, descripción de la obra, ubicación, monto, plazo de ejecución , importe con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información, puede asistir a las instalaciones de esta alcaldía, para cotejar la información requerida en un horario de 14:00 a 15:00 hrs, conforme al protocolo de salud de la CDMX. No omito comentarle que no se podrá duplicar la información por ningún medio electrónico (fotografías, copias, video).

Lo anterior para dar cumplimiento al requerimiento de recurso que nos ocupa.

...” (Sic)

4. Documentos remitidos en alcance a la persona solicitante.

5. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido.

Asimismo, dado que la persona solicitante no presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que recaen en las causales de procedencia previstas en los artículos **234** fracciones **IV, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia:

“
...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
...
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
...
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta, por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y por la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

1. La información y documentación del Programa Anual de Obra Pública.
2. Los procedimientos de contratación por concepto de obra pública únicamente del mes de junio de 2022, en el que agreguen:
 - Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.
 - Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas.
 - Facturas pagadas a la fecha señalada.
 - Estimaciones
 - CLC
 - Generadores
 - Reportes fotográficos de conclusión.
 - Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella.
 - Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora.
 - Nombramiento de residente de obra.
 - Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.
 - Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo
 - Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.

- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo

En respuesta, el ente recurrido, a través de la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra**, remitió 39 caratulas de contratos diversos y consecutivos, correspondientes a julio, agosto, septiembre y octubre de 2022 y refirió que en relación a la documentación en copia simple solicitada por el petitionario, esta se puso a disposición previo pago de derechos correspondiente a 8900 fojas útiles escritas por un solo lado, señalando que podría recogerlas en la Unidad de Transparencia, señalando dirección y horario.

Asimismo, a través de la **Subdirección de Control Presupuestal** del ente recurrido, señaló que después de una búsqueda en los expedientes que obran en dicha unidad, no se tienen registros de pagos relativos a la solicitud y que no cuenta con el nivel de desagregación requerida.

Inconforme, la persona solicitante indicó que el ente recurrido está cambiando la modalidad de entrega elegida, y que la información fue requerida de manera digital a través de la Plataforma, sin embargo, el ente le pone a disposición copias simples previo pago de una cantidad de más de \$7,000.00 por cada una de las solicitudes.

Asimismo, refirió que le remiten un total de 39 carátulas digitalizadas, que no corresponden al periodo solicitado, ni mucho menos a la totalidad de la información y ponen la opción de disponibilidad para que obtener una línea de captura y realice un pago de más de \$7,000.00 por cada una de las solicitudes de información ingresadas.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la

entrega de información incompleta, por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, por la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y con los costos o tiempos de entrega de la información.

En alcance y alegatos, el ente recurrido, a través de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, señaló que la documentación a cargo de dicha unidad se encuentra en formato físico, y que en cuanto a la información puesta a disposición, se envió caratula de los contratos, las cuales contienen nombre de la empresa, número de contrato, fecha de contratación, RFC, representante legal, descripción de la obra, ubicación, monto, plazo de ejecución e importe y que puede asistir a las instalaciones de la Alcaldía para cotejar la información requerida, indicando que esta no podría duplicarse por ningún medio electrónico como fotografías, copias o video.

Asimismo, a través de la Subdirección de Control Presupuestal, el ente recurrido refirió que tras una búsqueda en los expedientes que conforman dicha unidad, no se tiene registro de pago relativo a la solicitud y que no se cuenta con el nivel de desagregación requerido por la persona solicitante.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió **obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:**

1. La información y documentación del Programa Anual de Obra Pública.

2. Los **procedimientos de contratación** por concepto de obra pública únicamente del mes de **junio de 2022**, en el que agreguen:

- Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.
- Contrato, monto del contrato, partida presupuestal y autorización de la Secretaría de Finanzas.
- Facturas pagadas a la fecha señalada.
- Estimaciones
- CLC
- Generadores
- Reportes fotográficos de conclusión.
- Actas de entrega ante el Órgano Interno de Control, nombre de los funcionarios que intervinieron en ella.
- Currículum de la empresa ganadora, tanto de ejecución de obra como de la empresa supervisora.
- Nombramiento de residente de obra.
- Nombre del supervisor o empresa supervisora contratada con sus concursos de asignación y contrato.
- Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente de inicio de trabajo
- Constancias de tiro oficial autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente.
- Monto de contrato total o si existió ampliación en monto o tiempo

Señalado esto, resulta necesario hacer un análisis individual de cada uno de los agravios de la persona solicitante, a fin de saber si el ente recurrido brindó una respuesta apegada a la Ley.

Análisis del agravio relativo a la entrega de información incompleta:

Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

“ ...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla conforme a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la respuesta, se advierte que el ente recurrido a través de la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra**, remitió 39 caratulas de contratos diversos y consecutivos, correspondientes a julio, agosto, septiembre y octubre de 2022. Asimismo, a través de la **Subdirección de Control Presupuestal**, señaló que después de una búsqueda en los expedientes que obran en dicha unidad, no se tienen registros de pagos relativos a la solicitud y que no cuenta con el nivel de desagregación requerida.

Señalado lo previo, conviene traer a colación el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

PUESTO: Dirección Jurídica

- Instruir el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos

- ...
- Realizar convenios y contratos que requieran las unidades administrativas de la demarcación, para su desarrollo, firma y cumplimiento.
 - Realizar la concertación de convenios y contratos en que se involucre la demarcación territorial y sus diferentes unidades administrativas, para dar seguimiento o término legal.

PUESTO: Subdirección de Concursos y Contratos de Obras

- Realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura urbana en la demarcación territorial.
- Realizar el procedimiento de contratación a través de sus diferentes modalidades, para ejecutar obras en los términos y normas aplicables.
- Realizar los procedimientos de convocatorias de licitación pública en sus diferentes modalidades, para que se realicen en los tiempos establecidos conforme a la norma aplicable.
- Verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra, para verificar que cumplan con las normas establecidas para tales efectos.
- Elaborar los informes sobre el avance y conclusión de los trabajos de obra, para su envío a las áreas competentes.
- Revisar los contratos, estimaciones, estudio y proyecto de la obra pública, para otorgar visto bueno en apego a la normatividad aplicable.

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

- Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática

- Verificar las facturas para cobro de proveedores por la compra de productos o servicios, para que cumplan con los requisitos fiscales para su pago.

...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que el ente recurrido cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos**, adscrita a la **Dirección Jurídica**, misma que tiene entre sus facultades las de realizar convenios y contratos que requieran las unidades administrativas, para su

desarrollo, firma y cumplimiento, así como realizar la concertación de convenios y contratos en que se involucre la demarcación territorial y sus diferentes unidades administrativas, para dar seguimiento o término legal.

Asimismo, cuenta con la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obras**, adscrito a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, quien se encarga de realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura; realizar el procedimiento de contratación a través de sus diferentes modalidades, para ejecutar obras en los términos y normas aplicables: realizar los procedimientos de convocatorias de licitación pública en sus diferentes modalidades; verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra; elaborar los informes sobre el avance y conclusión de los trabajos de obra y revisar los contratos, estimaciones, estudio y proyecto de la obra pública, para otorgar visto bueno en apego a la normatividad aplicable.

De igual forma, la **Dirección de Recursos Financieros** a través del **Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática**, se encarga de verificar las facturas para cobro de proveedores por la compra de productos o servicios, para que cumplan con los requisitos fiscales para su pago.

Ahora bien, en atención a que la persona solicitante requirió información diversa sobre el Programa Anual de Obra Pública y procedimientos de contratación por concepto de obra pública, es que es posible validar la búsqueda del ente recurrido en la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obras**, adscrita a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, por conocer de la materia de la solicitud.

No obstante, lo previo, si bien se realizó la búsqueda de la información a través de una de las unidades administrativas competentes, se advierten otras unidades administrativas en las que no se realizó la búsqueda, tal como la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos**, adscrita a la **Dirección Jurídica**, quien también tiene atribuciones para conocer de los contratos suscritos por el ente recurrido.

Asimismo, el sujeto obligado cuenta con la **Dirección de Recursos Financieros**, quien, a través del **Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática**, conoce de **facturas** para el cumplimiento de los requisitos fiscales. No obstante, no se desprende que el ente recurrido hubiera realizado una búsqueda en dichas unidades administrativas, ni manifestaciones de estas, por lo que se colige que el ente recurrido no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda.

De la mano con lo anterior, se analizó que, si bien el ente recurrido atendió la solicitud a través de la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra**, que de acuerdo a lo previamente referido, cuenta con atribuciones para conocer de lo peticionado, esta se limitó a remitir las caratulas de contratos diversos, sin pronunciarse de manera expresa y específica para cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, en lo que hace a la manifestación de la la **Subdirección de Control Presupuestal**, adscrita a la **Dirección de Recursos Financieros**, respecto de que no se tienen registros de pagos relativos a la solicitud y que no cuenta con el nivel de desagregación requerida, este Instituto se encuentra en incapacidad de validar tales señalamientos, pues de inicio, vale recordar que la persona solicitante requirió facturas, de las cuales conoce el **Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática y no así la unidad que dio atención**, aunado a que

dicha unidad refirió no contar con el nivel de desagregación requerida, sin indicar de manera específica la información con la que si cuenta, si está en posibilidades de entregarla y con qué tipo de desagregación.

De lo analizado, se advierte que toda vez que el ente recurrido no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda, ni se manifestó de manera expresa respecto de cada punto de la solicitud de información, la respuesta careció de congruencia y exhaustividad y por tanto, le asiste la razón a la persona solicitante, pues la misma **deviene incompleta**.

**Análisis del agravio relativo a la entrega de información que no
corresponde con lo requerido:**

Respecto de dicho agravio, es necesario retomar que el ente recurrido en respuesta remitió 39 caratulas de contratos diversos y consecutivos, correspondientes a julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, tal como se muestra a continuación:

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
CD05-22-02-ADOL-001

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA		
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO		
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: CONASOSA, S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: CD05-22-02-ADOL-001	FECHA DE CONTRATACIÓN: 22 DE JULIO DE 2022
R. F. C. DE LA EMPRESA: CON 060410 N43	NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: ACM-CAD-001-22	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 01 DE JULIO DE 2022

De los documentos entregados en respuesta, se advierte que tal como lo señaló la persona solicitante en su agravio, estos **no corresponden con lo peticionado**,

pues en su solicitud el ciudadano requirió información sobre los procedimientos de contratación por concepto de obra pública **únicamente** del mes de **junio de 2022**, y las caratulas de los contratos entregados, corresponden a julio, agosto, septiembre y octubre de 2022 y no así del mes requerido.

Por ello, es que la respuesta del ente recurrido careció de congruencia, pues se proporcionó información que, si bien guarda relación con lo requerido, no corresponde con el periodo solicitado, sino a uno diverso, razón por la cual la respuesta brindada, en efecto **no atiende lo peticionado**.

**Agravio relativo a la puesta a disposición de información en una
modalidad o formato distinto al solicitado**

Respecto de dicho agravio, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

“...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información solicitada en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y **motivando debidamente la necesidad de ofrecer otras modalidades**.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante señaló como medio de entrega de la información, “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”, y en respuesta, el ente recurrido, puso a disposición previo pago de derechos documentación diversa en copia simple, señalando que esta asciende a **8900 fojas** útiles escritas por un solo lado, señalando que podría recogerlas en la Unidad de Transparencia, indicando dirección y horario.

Señalado ello, de inicio se advierte que el ente recurrido no atendió la modalidad elegida por la persona solicitante, ni señaló una imposibilidad para entregar lo requerido a través del medio elegido. Posterior a la admisión, en alcance y alegatos, el ente recurrido señaló que la documentación a cargo de dicha unidad se encuentra en formato físico, reiterando la puesta a disposición.

No obstante, si bien en alegatos el ente recurrido señaló contar con la información en formato físico, lo cierto es que no es posible validar tal impedimento, pues la Ley en materia señala:

“...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...” (Sic)

De la normativa en cita, se advierte que los sujetos obligados deben mantener actualizada a través de los respectivos **medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información los planes, **programas** o proyectos, y los **contratos**, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por lo previo y dado que lo peticionado consiste en la información y documentación del Programa Anual de Obra Pública, así como los procedimientos de contratación por concepto de obra pública, es que resulta imposible validar el cambio de modalidad, pues la Ley señala que tanto como los **programas y contratos** son documentos que deben ser publicados por medios electrónicos, por ser obligaciones de transparencia y por tanto, estos se encuentran en formato digital y no solo en físico como lo refiere el ente recurrido.

Si bien la persona solicitante requirió información y documentación diversa respecto de los contratos requeridos, lo cierto es que este Instituto no tiene certeza de si el ente recurrido cuenta o no con ellos, ni se tiene conocimiento de cuáles son los documentos que integran la documentación que se puso a disposición, por lo que tampoco puede realizarse el estudio de si el resto de la información podría obrar en formato digital.

Se colige entonces que no es posible validar el cambio de modalidad, pues la ley establece que lo peticionado debe obrar en formato electrónico, aunado a que el ente recurrido fue omiso en manifestar cuales son los documentos que se pusieron a disposición, y si bien señaló el volumen, de este dato no es posible extraer con certeza cuales documentos integran la respuesta.

Asimismo, dado que el ente recurrido no identificó los documentos que conforman el total de la información puesta a disposición, ni se acreditó el cambio de modalidad, es que resulta improcedente el cobro por la reproducción de la información requerida.

En atención al análisis realizado por este Ponencia, es que los agravios de la persona solicitante devienen **fundados**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Realice una búsqueda de lo peticionado, en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos**, adscrita a la **Dirección Jurídica**, la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obras**, adscrita a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y del **Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática** adscrito a la **Dirección de Recursos Financieros a través**, respecto de todos los puntos que constituyen la solicitud de mérito y proporcione una respuesta congruente y exhaustiva que se apegue a lo requerido.
- Se manifieste categórica y específicamente respecto de cada contenido de la solicitud.
- Entregue en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo a Contratos y Planes y demás información que obre en dicho formato o que constituya una obligación de transparencia.

- Respecto del resto de los contenidos de información, deberá atender el medio elegido para recibir la respuesta y en caso de contar con algún impedimento para hacerlo, deberá fundar y motivar el cambio de modalidad, así como ofrecer todas las modalidades posibles de entrega.

Asimismo, en caso de que la información obre en una fuente de acceso público, el ente recurrido deberá señalar a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, señalando de manera específica cual es el documento para consultar que da atención a lo requerido.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad advirtió que toda vez que el ente recurrido no atendió cabalmente la diligencia requerida por este Instituto, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **Dar Vista** al Órgano de Control en la Alcaldía Cuajimalpa, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO